

**Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII a tasa variable  
con vencimiento en 2020 por hasta un valor nominal de Ps. 3.600.000.000,  
ampliable por hasta un valor nominal de Ps. 7.200.000.000 a ser emitidas bajo el  
Programa Global de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$ 1.100.000.000**

Se comunica al público inversor en general que Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (la “**Sucursal**” o la “**Emisora**”) ofrece en suscripción obligaciones negociables adicionales clase VII a tasa variable con vencimiento el 20 de noviembre de 2020, por hasta un valor nominal de Ps. 3.600.000.000 (Pesos tres mil seiscientos millones), ampliable por hasta un valor nominal de Ps. 7.200.000.000 (Pesos siete mil doscientos millones) (las “**Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII**”), que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables clase VII de la Emisora (las “**Obligaciones Negociables Clase VII**”, y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII, las “**Obligaciones Negociables**”), en el marco de su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un Valor Nominal de hasta US\$ 1.100.000.000 (Dólares Estadounidenses mil cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) mediante Resolución N° 17.197 de fecha 10 de octubre de 2013, y cuya prórroga del período de vigencia fue autorizada por Disposición N° DI – 2018 – 49 – APN–GE#CNV de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Gerente de Emisoras de la CNV, y de acuerdo con los términos y condiciones detallados en el prospecto del Programa de fecha 3 de octubre de 2019 (el “**Prospecto**”), que fuera publicado en el sitio *web* de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) bajo el ítem: “*Empresas*” (la “**AIF**”), en el sitio *web* institucional de la Emisora ([www.pan-energy.com](http://www.pan-energy.com)) y cuya versión resumida se publicó el 3 de octubre de 2019 en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”), y junto con el suplemento de precio relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII de fecha 8 de octubre de 2019 (el “**Suplemento de Precio**”), publicado en el Boletín Diario de la BCBA de la misma fecha, en el micrositio de colocaciones primarias de la *web* del Mercado Abierto Electrónico (el “**MAE**”), en el boletín electrónico del MAE, en la AIF y en el sitio *web* institucional de la Emisora ([www.pan-energy.com](http://www.pan-energy.com)). Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Precio, según corresponda.

La oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII se realiza conforme lo establecido en el último párrafo del apartado titulado “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Generalidades*” del Prospecto y en el apartado titulado “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Obligaciones Negociables Adicionales*” del suplemento de precio relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VII de fecha 10 de noviembre de 2015. Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VII, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

1) **Emisora:** Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 1180, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

2) **Organizadores y Colocadores:** Banco Santander Río S.A., con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Alejandro Haro, teléfono 4341 1140, email: [aharo@santanderrio.com.ar](mailto:aharo@santanderrio.com.ar)), y HSBC Bank Argentina S.A., con domicilio en Bouchard 557, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Sebastian Garat / Matias Rubio, teléfono 4344 8116 / 4344 – 8113, e-mail: [sebastian.garat@hsbc.com.ar](mailto:sebastian.garat@hsbc.com.ar) / [matias.rubio@hsbc.com.ar](mailto:matias.rubio@hsbc.com.ar)).

3) **Período de Difusión:** Comenzará el 9 de octubre de 2019 a las 10:00 horas y finalizará a las 18:00 horas del 9 de octubre de 2019. El Período de Difusión Pública tendrá una duración de un (1) Día Hábil conforme lo autorizado por la CNV mediante la Nota N°13946/19 de fecha 7 de octubre de 2019. Durante este período, los Colocadores y/o los agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/o demás intervinientes o intermediarios distintos de los Colocadores (los “**Agentes del MAE**”) no podrán ingresar posturas a través del módulo colocaciones primarias del Sistema “**SIOPEL**” del MAE.

4) **Período de Subasta Pública:** Comenzará el 10 de octubre de 2019 a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del mismo día.



5) **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y del Período de Subasta Pública:** La Emisora, con el consentimiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o modificar y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública, en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV y a aquellos mercados de valores respecto de los cuales se haya solicitado autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII, publicando un aviso en la AIF, un aviso por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL", en el sitio *web* del MAE, [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar), y en el sitio *web* institucional de la Emisora ([www.pan-energy.com](http://www.pan-energy.com)) a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate, o en el mismo día con dos horas de anticipación al cierre de la rueda en caso que dicho período no se extienda por más de un Día Hábil, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del MAE que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión, modificación y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

6) **Fungibilidad:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VII, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

7) **Método de Colocación y Adjudicación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada de conformidad con el artículo 27 del Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, a través de un proceso de subasta pública que será llevado adelante por medio del Sistema "SIOPEL" de propiedad de, y operado por, el MAE. Los inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos en el Suplemento de Precio, las cuales deberán ser remitidas a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, de forma inmediata, o (ii) como ofertas por Agentes del MAE, quienes deberán dar cumplimiento a lo establecido en la sección "*Procedimiento de Colocación*" del Suplemento de Precio y quienes recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y el Suplemento de Precio. La subasta pública será abierta conforme lo establece el art. 4 inc. d) del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En virtud de ello, los Colocadores y los Agentes del MAE podrán ver las Ofertas de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE. Todos los Agentes del MAE deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda de subasta hasta las 12:00 horas del último día del Período de Difusión, a efectos de que tales Agentes del MAE den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y deberán presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones. El mecanismo de adjudicación será el descripto en el Suplemento de Precio. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y a los Agentes del MAE deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado en valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción (el "**Monto Solicitado**"). Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, véase "*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*" del Suplemento de Precio.

8) **Determinación del monto efectivo a emitir. Adjudicación:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra para las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, en función del mayor Monto Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII, o si en su defecto la Emisora declara la emisión desierta. En caso de que decidiera adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII, la Emisora determinará el monto nominal efectivo a emitir. La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII será realizada mediante el sistema denominado "subasta o licitación pública", de conformidad con los criterios del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual todas las Ofertas de Compra serán adjudicadas estableciéndose, asimismo, que en caso de que el monto total de la totalidad de las Ofertas de Compra de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII superen Ps. 7.200.000.000 (Pesos siete mil doscientos millones), la totalidad de las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del Monto Solicitado, sólo

excluyendo aquellas Ofertas de Compra que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultarán Ofertas de Compra cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta de Compra contiene decimales por debajo de los \$0,5, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,5, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII y el monto no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con mayor Monto Solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor Monto Solicitado.

9) **Monto nominal ofrecido:** La Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII por hasta un monto máximo de emisión equivalente a un valor nominal de Ps. 3.600.000.000 (Pesos tres mil seiscientos millones), ampliable por hasta un valor nominal de Ps. 7.200.000.000 (Pesos siete mil doscientos millones). El monto final de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII, que será efectivamente emitido conforme lo detallado en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” del Suplemento de Precio y los demás datos que pudieran ser necesarios, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

10) **Precio de Emisión:** Ps. 104,98 por cada Ps. 100,00 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII que incluye los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase VII desde el 20 de agosto de 2019 y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

11) **Denominación Mínima y Monto Mínimo de Negociación:** Ps. 1 (Pesos uno) y montos superiores que sean múltiplos enteros de Ps. 1 (Pesos uno).

12) **Monto Mínimo de suscripción:** Ps. 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de Ps. 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

13) **Moneda de Denominación, Suscripción, Integración y Pagos:** La moneda de denominación, suscripción, integración y pago de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII será Pesos.

14) **Fecha de Emisión y Liquidación:** La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Periodo de Subasta Pública.

15) **Fecha de Vencimiento:** Será el día 20 de noviembre de 2020 o, de no ser dicha fecha un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior.

16) **Amortización:** Será mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% del capital total de las Obligaciones Negociables, pagadero en la Fecha de Vencimiento.

17) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado, a una tasa de interés variable anual, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según este término se define más adelante), aplicable al Periodo de Devengamiento de Intereses (según este término se define más adelante) que corresponda más (ii) un Margen de Corte equivalente al 0% (cero por ciento) resultante del proceso de determinación previsto en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” del suplemento de precio relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VII de fecha 10 de noviembre de 2015, y oportunamente informado en el aviso de resultados de fecha 17 de noviembre de 2015.

La “Tasa de Referencia” será equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) (la “Tasa BADLAR Privada”), durante el periodo que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Periodo de Devengamiento de Intereses, exclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, inclusive.

En caso de que la Tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en “(i)” precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los





cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

18) **Fecha de Pago de Interés:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII se pagarán trimestralmente por período vencido, en las siguientes fechas: 20 de noviembre de 2019, 20 de febrero de 2020, 20 de mayo de 2020, 20 de agosto de 2020, y 20 de noviembre de 2020, o, de no ser cualquiera de las fechas mencionadas un Día Hábil, el Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).

19) **Base para el Cálculo de Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

20) **Forma:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A.

21) **Listado y negociación:** La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII en el MAE. Sin embargo, la Emisora no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

22) **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII han sido calificadas, con fecha 8 de octubre de 2019, como “AAA(arg)” con perspectiva estable por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.

23) **Comisiones:** Por los servicios de los Colocadores para actuar como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, estos recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

24) **Suscripción y Liquidación:** Los Inversores Interesados que hubieran presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes del MAE que hubieran ingresado Ofertas de Compra a través del SIOPEL, deberán indicar en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida a los Colocadores a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII que pudieren serle adjudicadas a través: (i) del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o (ii) de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan en la sección “Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación” del Suplemento de Precio.

25) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII se emitirán conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.

26) **Destino de los Fondos:** Los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII serán utilizados, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme se detalla en la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio.

27) **Deducciones y/o Retenciones Impositivas:** Los pagos sobre las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII se efectuarán sin deducciones ni retenciones por impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, la Emisora realizará esa deducción o retención, efectuará el pago del monto retenido a la autoridad gubernamental correspondiente y pagará los Montos Adicionales que resulten necesarios a fin de que los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones, con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales en los supuestos indicados bajo “De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales” del Prospecto

28) **Número de ISIN:** ARPANE560055.

29) **Dueño de la Rueda del MAE:** Banco Santander Río S.A.

30) **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Colocadores por un lado, y los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo a lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título -I - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

La creación del Programa y la oferta pública de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el mismo ha sido autorizada por la CNV, mediante la Resolución N°17.197 de fecha 10 de octubre de 2013. La prórroga del período de vigencia del Programa fue autorizada por Disposición N° DI - 2018 - 49 - APN-GE#CNV de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Gerente de Emisoras de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, el Suplemento de Precio o este Aviso de Suscripción. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento de Precio o en este Aviso de Suscripción es exclusiva responsabilidad del Representante Legal de la Emisora y, en lo que les atañe, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Representante Legal de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, el Suplemento de Precio y este Aviso de Suscripción contienen, a las fechas de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII que se describen en el Prospecto, el Suplemento de Precio y en este Aviso de Suscripción se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Tanto el presente Aviso de Suscripción, como el Suplemento de Precio y el Prospecto (incluyendo los Estados Contables que se mencionan en el Suplemento de Precio y en el Prospecto) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de actividad comercial, en el domicilio de la Sucursal y/o en el domicilio de los Colocadores que se indica en la última página del Suplemento de Precio; (b) en su versión electrónica, en la AIF; y (c) en el sitio *web* institucional de la Emisora ([www.pan-energy.com](http://www.pan-energy.com)). Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase VII.

#### Organizadores y Colocadores



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral Número de matrícula asignado  
72 de la CNV



HSBC Bank Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Propio Número de matrícula asignado  
167 de la CNV

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de octubre de 2019

  
Subdelegado



